



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 12 de agosto de 1986

Año V. Núm. 95

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Página

Página

Orden por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de julio de 1986, por el que se prorroga el plazo de adjudicación de las obras incluidas en el Plan Regional de Inversiones de 1986 y en los Planes de Remanentes, adicional y de la Comarca de Accion Especial de Cervera, correspondientes al año 1985, así como el de comienzo de las obras a realizar por acción comunitaria

1.150

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Lista provisional de admitidos y excluidos a la plaza de Aparejador Municipal

1.150

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para las empresas de Comercio en general de La Rioja

1.150

Convenio Colectivo de la Empresa Envases Carnaud, S.A., Fábrica IV

1.153

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Apertura de cobranza de varias tasas

1.157

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Información pública del Padrón de Habitantes

1.157

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Contribuciones especiales para la pavimentación de una calle

1.157

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Exposición pública del Presupuesto de 1986

1.157

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986

1.157

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Expedientes 4 y 5.86 de Modificación de Créditos y préstamo de la Comunidad Autónoma

1.157

Impuesto municipal sobre solares

1.157

AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986

1.157

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Contribuciones especiales para la pavimentación de la carretera de Entrena, tramo II

1.158

Información pública del Padrón Municipal de Habitantes

1.158

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Exposición pública del Presupuesto de 1986

1.158

Información pública del Padrón Municipal de Habitantes

1.158

AYUNTAMIENTO DE SOJUELA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986

1.158

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Exposición pública del Presupuesto de 1986

1.158

Expediente para la enajenación de 2 solares

1.158

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

1.159

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto de subasta

1.159

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS

Subasta de puestos de caza de palomas

1.159

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Subasta para la enajenación del solar de la calle Las Cuestas, nº 36

1.160

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Devoluciones de fianzas

1.159

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS

Subasta de aprovechamientos forestales

1.160

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Solicitud de licencia para apertura de un bar

1.160

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de la Consejería de la Presidencia, de fecha 4 de agosto de 1986, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de julio de 1986, por el que se prorroga el plazo de adjudicación de las obras incluidas en el Plan Regional de Inversiones de 1986 y en los Planes de Remanentes, adicional y de la Comarca de Acción Especial de Cervera, correspondientes al año 1985, así como el de comienzo de las obras a realizar por acción comunitaria
I.A.134

Artículo único.— Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del Acuerdo del Consejo de Gobierno, aprobado en su reunión de 30 de julio de 1986, cuyo texto se expresa a continuación:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de julio de 1986, por el que se prorroga el plazo de adjudicación de las obras incluidas en el Plan Regional de Inversiones de 1986 y en los Planes de Remanentes, adicional y de la

Comarca de Acción Especial de Cervera, correspondientes al año 1985, así como el de comienzo de las obras a realizar por Acción Comunitaria.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Se prorroga, hasta el 15 de septiembre de 1986, la fecha para la adjudicación definitiva de las obras incluidas en el Plan Regional de Inversiones —Obras y Servicios— del año 1986.

2º.— Se establece el 1 de septiembre de 1986 como fecha límite para el inicio de las obras a realizar mediante el régimen de Acción Comunitaria, incluidas en el Plan Regional de Inversiones del presente año.

3º.— Determinar, asimismo, la fecha del 15 de septiembre próximo para la adjudicación de las obras incluidas en el Plan Adicional, en el Plan de Remanentes y de la Comarca de Acción Especial de Cervera del Río Alhama correspondientes al año 1985.

Logroño, 4 de agosto de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Lista provisional de admitidos y excluidos a la plaza de Aparejador Municipal
II.B.111

Tramitándose expediente para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Aparejador Municipal de la plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, a tenor de lo establecido en las disposiciones vigentes, y Bases que rigen en el concurso-oposición, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual es como sigue:

ADMITIDOS

D. José Encalado Leal
D. Jesús Domingo Valer Rubio
D. Francisco Javier Marín Marqués
D. Alejo Pérez Martín

D. Javier Pérez Bezares
D. José Ignacio Ubago Frias
D. Angel Ramírez Bañuelos
D. Jesús Aurelio Zalabardo Calleja
D. José Ibáñez Miñón
D. Alfonso Adán Herrero
D. Santos Aranzubia Prado
D. Antonio Bañuelos Ezquerro
D. Bernardino Juan Díaz Larrauri Placer
D. Carlos González de Echavarrí Abreu

EXCLUIDOS

Ninguno

Lo que se hace público durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones.

Nájera, 31 de julio de 1986.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para las empresas de Comercio en general de La Rioja
III.B.784

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para las empresas de Comercio en general de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en 1 del mes actual, y cumplimentada la subsanación del defecto que por esta Dependencia le fue señalado a dicha Comisión, ésta lo remite nuevamente en 24 siguiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de julio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE APLICACION EN LAS EMPRESAS DEL COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I

SECCION PRIMERA.— AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º: PARTES QUE LO CONCIERTAN Y AMBITO FUNCIONAL.— El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio en General y por representantes de las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores

(U.G.T.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), obligando a todas las empresas comerciales comprendidas en el ámbito territorial del mismo, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, actualizada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975.

Se consideran incluidas todas las empresas comerciales, excepto las que en la actualidad vinieran rigiéndose por el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial o interprovincial, propio u específico a su actividad y a las que en el futuro concierten un Convenio Colectivo con sus trabajadores que quedarán excluidas desde la fecha de la vigencia del mismo.

Artículo 2º: AMBITO TERRITORIAL.— El Convenio es de aplicación en los Centros de Trabajo incluidos en el ámbito funcional y domiciliados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta Comunidad.

Artículo 3º: AMBITO PERSONAL.— Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas sin mas excepciones que las señaladas en el artículo 1 punto 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

SECCION SEGUNDA.— DURACION, VIGENCIA, DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.

Artículo 4º: DURACION Y VIGENCIA.— La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de junio de 1986, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de mayo de 1987, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

Artículo 5º: DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.— La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales o Empresarios se producirá de conformidad con lo

establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de vigencia. Poseerán capacidad para constituirse como parte en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Empresariales que tengan afiliados un mínimo de 10 por cien de los miembros del Comité o Delegados de Personal, y por otra parte de los empresarios afectados, ambos del ámbito de aplicación del Convenio. En caso contrario se prorrogará el Convenio de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio deberá ser iniciada a partir del día 15 de mayo de 1987, garantizándose los efectos económicos a partir del día 1 de junio de 1987, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

SECCION TERCERA.— COMPENSACION, ABSORCION, CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS Y VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Artículo 6º: COMPENSACION Y ABSORCION.— Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcancen, con las retribuciones y mejoras, que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea el motivo de nominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas en su conjunto.

Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcance, por cualquiera otras que por disposición legal, reglamentaria, convencional o fraccionada, puedan establecerse en el futuro.

Artículo 7º: CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.— Aquellas empresas que tengan establecidas con carácter voluntario, mejoras a sus trabajadores superiores a las que resulten del presente Convenio examinadas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetarlas.

Artículo 8º: VINCULACION A LA TOTALIDAD.— El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo indivisible y por consiguiente la no aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la nulidad de la totalidad.

En el caso de que parcial o totalmente algún artículo del presente Convenio fuera declarado nulo por la Autoridad Laboral o Judicial competente, la Comisión Paritaria procederá a subsanar las deficiencias observadas, y si no hubiera acuerdo se llevará a cabo una nueva negociación.

SECCION CUARTA.— COMISION PARITARIA.

Artículo 9º: COMISION PARITARIA.— Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por siete Vocales de los que tres serán trabajadores pertenecientes a la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.), tres trabajadores de la Central Sindical Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y un trabajador de la Central Sindical Comisiones Obreras (C.C.O.O.), y por otros siete Vocales pertenecientes a la Asociación Empresarial, que han intervenido en el Convenio. Igualmente estará compuesta por vocales suplentes designados por las partes entre los demás miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1º.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2º.— Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

3º.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria, celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja (calle Hermanos Moroy, nº 8-4º) o, en su defecto, donde acuerden las partes, a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el Orden del Día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con Asesores que tendrán voz pero no voto, y el número de estos Asesores no será superior a tres por cada parte.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral competente, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes u ocasionales de Asesores para la mejor Resolución de las cuestiones que se les sometan, teniendo dicha Resolución el carácter vinculante en principio, si bien, en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá el voto favorable de nueve de sus miembros componentes.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA.— ACCION SINDICAL EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR.

Artículo 10º: ACCION SINDICAL.— Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, así como lo determinado en el Acuerdo Económico y Social (A.E.S.).

CAPITULO III

SECCION PRIMERA.— CONDICIONES SOCIALES Y SALARIALES.

Artículo 11º: JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO LABORAL.— Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral ordinaria, será de 40 horas semanales, o su equivalente de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo real y efectivo al año para todo el personal.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo.

El personal comercial afectado por este Convenio que preste servicio en pastelerías, confiterías o cualquier otra actividad que esté exceptuada del descanso dominical. Este descanso, por acuerdo entre empresa y trabajador, podrá ser distribuido, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Como mínimo, cada semana se disfrutará un día de descanso.

b) Las partes podrán convenir la acumulación del medio día restante, en periodos quincenales o mensuales.

Artículo 12º: VACACIONES.— Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones retribuidas anuales, en los meses de abril a septiembre, ambos inclusive. Tendrán derecho a disfrutar del 50 por 100 de dicho período de vacaciones de junio a septiembre, ambos inclusive, o de hasta 17 días naturales si efectuasen un desplazamiento fuera de la provincia para el disfrute de las mismas. No obstante la empresa y los trabajadores podrán negociar el que estas vacaciones se disfruten durante el resto del año.

Para determinar el período de vacaciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, debiéndose establecer también algún criterio de rotación, en la elección por los trabajadores de las fechas de su disfrute vacacional individual.

Artículo 13º: CONDICIONES SALARIALES.— Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán desde el 1 de junio de 1986 al 31 de mayo de 1987 los salarios que, para cada categoría profesional, se especificarán en la Tabla Salarial anexa.

El incremento salarial establecido del 8,50% en el presente Convenio, no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1984 y 1985. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas al respecto del A.E.S. El período máximo para adaptar esta medida, se establece en el de 30 días desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del presente Convenio.

Artículo 14º: REVISION SALARIAL.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase en el período comprendido entre el 1 de junio de 1986 y el 31 de mayo de 1987, un incremento superior al 8,5%, se procederá a efectuar una revisión salarial en lo que exceda de dicho porcentaje.

En el caso de que proceda efectuar tal revisión, el porcentaje que corresponda revisar, no tendrá efectos retroactivos, pero sí deberá tenerse en cuenta para fijar el aumento de las Tablas Salariales correspondientes al nuevo Convenio.

Artículo 15º: AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO.— El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del cinco por cien del salario del Convenio, correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Este complemento personal de antigüedad, comenzará a computarse desde la fecha de ingreso del trabajador en la empresa y también desde la finalización del segundo año de aprendizaje.

Artículo 16º: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.— El personal comprendido en el presente Convenio, disfrutará durante la vigencia del mismo, de tres gratificaciones extraordinarias, una de verano que se abonará en la última semana del mes de junio, la segunda, denominada de Navidad, abonada en el día hábil inmediatamente anterior al 22 de diciembre, y la tercera correspondiente a la participación en beneficios, dentro del primer trimestre del año natural. Estas gratificaciones serán exactamente iguales a una mensualidad del salario del Convenio vigente en cada momento, según la categoría profesional, incrementadas en su caso con los complementos personales de antigüedad correspondientes a cada trabajador.

Las gratificaciones de verano y navidad serán prorrateables por semestres naturales, según el tiempo de trabajo efectivamente prestado. Así la gratificación de verano se prorrateará del 1 de enero al 30 de junio y la de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año. La gratificación en beneficios se prorrateará por años naturales.

Estas tres gratificaciones extraordinarias podrán ser prorrateadas y conjuntamente abonadas en las doce mensualidades de cada año, si así lo conviene la dirección de la empresa y la mayoría simple de sus trabajadores o con los representantes de los mismos.

Artículo 17º: SERVICIO MILITAR.— Los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar percibirán las dos gratificaciones extraordinarias que señala la Ordenanza Laboral de Comercio.

Artículo 18º: COMPLEMENTO DE JUBILACION.— A parte de

lo señalado en el artículo 88 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, la libre aceptación por las empresas de la propuesta de jubilación de los trabajadores con más de cinco años a su servicio, que tenga lugar durante la vigencia de este Convenio, motivará por parte de aquellas la concesión a éstos de un complemento de jubilación cuya cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años: 9 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años: 6 mensualidades. En este supuesto el trabajador deberá optar entre percibir estas mensualidades, renunciando a la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/1981, de 10 de agosto, y demás Normativas concordantes, o bien acogerse a los beneficios de la jubilación anticipada que estas Normas Legales establecen.

— Por jubilación voluntaria a los 65 años: 2 mensualidades. Dichas mensualidades serán calculadas por el salario real y cuando exceda de dos, las empresas podrán fraccionar su pago en el plazo máximo de un año.

Si cumplidos los 65 años, el trabajador no solicita la jubilación correspondiente, perderá el derecho a estos complementos.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/81, de 20 de agosto, y Real Decreto 2075, de 19 de octubre, que lo desarrolla, a petición del trabajador se podrá producir la jubilación de éste al cumplir los 64 años de edad, procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de otro trabajador joven demandante de primer empleo o receptor del seguro de desempleo, con contrato de igual naturaleza en cuanto a su condición, al que disfrutaba el trabajador jubilado.

Artículo 19º: EL TRABAJO DE LOS MENORES.— Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de 16 años y la duración del período de aprendizaje será de dos años como máximo y el empresario estará obligado a iniciar prácticamente por sí o por otro al aprendiz, en los conocimientos propios de la profesión a la vez que utiliza el trabajo del mismo. Igualmente el empresario atendiendo a la promoción profesional y social de los aprendices facilitará la asistencia de los mismos a los cursos nocturnos correspondientes, previa justificación documental de su matriculación y asistencia.

En cuanto a los aprendices ingresados en las empresas del sector con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se estará a lo dispuesto en los Convenios anteriores vigentes a la fecha de su ingreso.

Artículo 20º: PREMIO DE COBRANZA Y QUEBRANTO DE MONEDA.— Cuando a petición de la empresa y voluntariamente aceptado por el designado, cualquier trabajador y muy especialmente los repartidores y viajantes, cobren facturas, percibirán un premio de cobranza a convenir entre empresa y trabajador.

El trabajador que desempeñe (como titular o suplente) de auxiliar de caja, por la responsabilidad del mismo, percibirán un 5 por ciento de incremento mensual del salario del Convenio. Este incremento no tendrá repercusión en el incremento personal de antigüedad, ni será abonado en las tres gratificaciones extraordinarias anuales.

Al realizar el arqueo de caja, las cantidades sobrantes o a favor, se contabilizarán en depósito para paliar el quebranto que pueda existir en otras ocasiones.

Artículo 21º: HORAS EXTRAORDINARIAS.— Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales, entendiéndose por tales, aquellas que no se efectúan para realizar tareas extraordinarias o urgentes, o no se destinan para cubrir periodos punta de venta. Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, podrán ser realizadas. Igualmente las horas extraordinarias necesarias para periodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la Legislación vigente. En estos dos últimos supuestos, las horas extraordinarias realizadas se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, salvo las que se trabajen en el día anterior a la festividad de Reyes que serán abonadas con el 100 por 100 sobre el salario de la hora ordinaria.

En todo caso, se respetará el límite legal máximo de las horas extraordinarias que en ningún momento podrá ser superior a ochenta al año, y la prohibición legal de realización a los menores de 18 años.

Artículo 22º: DIETAS.— Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realice viajes o desplazamientos, a razón de 1.939 Pts. la dieta completa, y de 764 Pts. la media dieta. En las próximas negociaciones estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios.

Artículo 23º: FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.— En caso del fallecimiento del trabajador, que lleve como mínimo un año al servicio de la empresa, ésta abonará a sus derechohabientes el importe de 75.000 Pts. en concepto de ayuda. Las empresas del sector podrán sustituir esta obligación personal suscribiendo con alguna entidad aseguradora y abonando la correspondiente póliza que suponga para los

derechohabientes del trabajador fallecido, una cobertura de al menos 100.000 Pts.

Artículo 24º: PRODUCTIVIDAD.— En compensación a la falta de aplicación práctica por su dificultad en este sector de sistemas sobre productividad, el trabajador afectado por este Convenio tendrá la obligación de atender a los clientes que se encuentren dentro del establecimiento en el momento del cierre. El tiempo empleado para este cometido, si excediese de la jornada laboral, se retribuirá como horas extraordinarias, salvo otro acuerdo entre empresas y trabajadores.

Artículo 25º: ENFERMEDAD O ACCIDENTE.— Al objeto de adaptar el artículo 54 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector, al espíritu y contenido del Real Decreto 53/1980, de 11 de enero, en las situaciones de I.L.T. derivadas de enfermedad común o accidente laboral, las empresas completarán hasta el 90% del salario real de los trabajadores sobre las indemnizaciones abonadas por la Seguridad Social, durante los 20 primeros días de tal situación. A partir del día 21 se aplicará íntegramente lo dispuesto en el referido artículo 54 de la Ordenanza.

En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad, intervención quirúrgica, hospitalización o fractura de huesos también se aplicará desde el primer día de la baja laboral, las disposiciones del artículo 54 mencionado.

Artículo 26º: PLURIEMPLEO.— Las empresas afectadas por el presente Convenio no admitirán en su plantilla ni proporcionarán trabajo a ninguna persona que ya goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión por incapacidad permanente absoluta, ya sea trabajador manual liberal, funcionario público o estatal a excepción del personal de limpieza.

SECCION SEGUNDA.— CATEGORIAS PROFESIONALES.

Artículo 27º: ASIMILACION A CATEGORIAS PROFESIONALES.— Los conductores de vehículos de motor, se consideran profesionales de oficio de primera, cuando tuvieran conocimiento suficiente para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica, cualquiera que sea su carnet de conducir o cuando el vehículo confiado a su cargo exija carnet de clase C. En los demás casos tendrá el conductor la categoría profesional de Oficial de Segunda.

Artículo 28º: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.— Los auxiliares administrativos con más de cinco años de servicio ininterrumpido en la empresa, tendrán la remuneración de oficial administrativo entanto no les corresponda ascender.

En los establecimientos que por sus características no existiera más de un empleado administrativo, éste pasará a la categoría superior a los cuatro años de actuar como auxiliar.

Artículo 29º: PREPARADORES DE PEDIDOS DE ALMACENES DE ALIMENTACION.— Los mozos especializados que en la actualidad realicen el cometido de preparadores de pedido en almacenes de alimentación, se les equipará a la categoría profesional de capataz del grupo IV.

Artículo 30º: ACLARACION DEL ARTICULO 85 DE LA ORDENANZA LABORAL DE COMERCIO.— Aquellas personas que por orden discrecional de la empresa, por su habilidad o arte se les encomiende habitualmente además de las actividades que corresponde a su categoría profesional y dentro del horario de trabajo la exhibición de los artículos de su establecimiento en los escaparates y vitrinas exteriores, tendrán derecho en concepto de gratificación especial, a un plus del 10% de su salario base.

SECCION TERCERA.— PRENDAS DE TRABAJO.

Artículo 31º: PRENDAS DE TRABAJO.— Se dotará a todo el personal afectado por este Convenio y mientras dure su vigencia, de dos prendas de trabajo, adecuadas para la función que desempeñen en su empresa.

CAPITULO IV

SECCION PRIMERA.— NORMAS DE SUBSIDIARIA APLICACION.

Artículo 32º: DERECHO SUPLETORIO.— Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación la Legislación Laboral General, o la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de junio de 1971 y el Acuerdo Económico y Social.

Artículo 33º: LICENCIAS Y PERMISOS.— El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente podrá faltas o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo dispuesto en ella, en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debid en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado I del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, epricbirá una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a las empresas de Comercio en General aplicable en La Rioja, así como la Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 29 de julio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

TABLAS SALARIALES
(de 1-VI-1986 al 31-V-1987)

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	REMUNERACION ANUAL
GRUPO I		
<u>PERSONAL TECNICO TITULADO</u>		
Titulado de Grado Superior	74.102,-	1.111.525,-
Titulado de Grado Medio	64.336,-	965.038,-
Ayudante Técnico Sanitario	57.833,-	867.500,-
GRUPO II		
<u>PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO</u> <u>Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</u>		
Director	80.603,-	1.209.044,-
Jefe de División	72.471,-	1.087.070,-
Jefe de Personal	69.223,-	1.038.347,-
Jefe de Compras	69.223,-	1.038.347,-
Jefe de Ventas	69.223,-	1.038.347,-
Encargado General	69.223,-	1.038.347,-
Jefe de Sucursal y Supermercado	64.336,-	965.038,-
Jefe de Almacén	64.336,-	965.038,-
Jefe de Grupo	63.534,-	953.010,-
Jefe de Sección Mercantil	62.312,-	934.683,-
Encargado de Establecimiento Vendedor-Comprador	60.758,-	911.365,-
Intérprete	54.981,-	824.717,-
<u>PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</u>		
Viajante	57.503,-	862.549,-
Corredor de Plaza	56.861,-	852.910,-
Dependiente	56.204,-	843.063,-
Dependiente Mayor (10% más dependiente)	61.825,-	927.378,-
Ayudante	45.697,-	685.458,-
Aprendiz ingresado a los 16 años	28.442,-	426.635,-
Aprendiz ingresado a los 17 años	28.442,-	426.635,-
Aprendiz ingresado a los 18 años o más	40.677,-	610.156,-
GRUPO III		
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO TECNICO NO TITULADO</u> <u>Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</u>		
<u>PERSONAL TECNICO NO TITULADO</u>		
Director	80.603,-	1.209.044,-
Jefe de División	72.446,-	1.086.690,-
Jefe Administrativo	74.102,-	1.111.525,-
Secretario	56.204,-	843.063,-
Contable	63.165,-	947.470,-
Jefe de Sección Administrativa	64.336,-	965.036,-
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>		
Contable-Cajero o Taquimecan. en idioma extr.	63.165,-	947.470,-
Oficial Administra. u Operador máquina cont.	58.158,-	872.376,-
Auxiliar Advtv. o Perforista de 18 a 21 años	45.697,-	685.459,-
Auxiliar Advtv. o Perforista de 22 años	56.204,-	843.063,-
Aspirante de 16 a 17 años	28.442,-	426.635,-
Aspirante de 18 años	40.677,-	610.156,-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	28.442,-	426.635,-
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años	41.540,-	623.096,-
Auxiliar de Caja de 22 años o más	51.074,-	766.111,-
Para los Auxiliares de Caja se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de este Convenio.		
GRUPO IV		
<u>PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES</u>		
Jefe de Sección de Servicio	61.085,-	916.281,-
Dibujante	63.314,-	949.708,-
Escaparartista	61.091,-	916.369,-
Ayudante de montaje	42.058,-	630.874,-
Delineante	51.316,-	769.735,-
Visitador	51.316,-	769.735,-
Rotulista	51.316,-	769.735,-
Cortador	56.355,-	845.321,-
Ayudante Cortador	51.316,-	769.735,-

Jefe de Taller	56.692,-	850.387,-
Profesional de Oficio de Primera	54.981,-	824.717,-
Profesional de Oficio de Segunda	50.096,-	751.445,-
Profesional de Oficio de Tercera o Ayudante	45.208,-	678.116,-
Capataz o Preparador de Pedidos en Almacenes de Alimentación	51.316,-	769.735,-
Mozo especializado	49.851,-	747.765,-
Mozo mayor de 22 años	49.851,-	747.765,-
Mozo hasta 22 años	45.208,-	678.116,-
Ascensorista	42.058,-	630.874,-
Telefonista	42.058,-	630.874,-
Empaquetadora	45.208,-	678.116,-
Repasadora de medias	42.058,-	630.874,-
Cosedora de sacos	42.058,-	630.874,-

GRUPO V
PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	45.208,-	678.116,-
Cobrador	45.208,-	678.116,-
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	45.208,-	678.116,-
Personal de limpieza (por horas)	A convenir	

Convenio Colectivo de la Empresa Envases Carnaud, S.A. Fábrica IV
III.B.785

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa Envases Carnaud, S.A. Fábrica IV con centro de trabajo en Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en 4 del mes actual, y cumplimentada por la misma la subsanación del defecto que por esta Dependencia le fue señalado al Representante de la referida Empresa, quien lo remite nuevamente en 24 siguiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 29 de julio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO — AÑOS 1986-1987

ENVASES CARNAUD, S.A. FACTORIA Nº IV — LOGROÑO

CAPITULO I.— CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º: **AMBITO.**— El presente Convenio afectará a todo el personal que preste sus servicios en la empresa Envases Carnaud, S.A., Fábrica IV, de Logroño.

Artículo 2º: **NORMAS SUPLETORIAS, PREEMINENCIAS.**— Lo serán el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica.

Lo pactado es preeminente sobre la Ordenanza. Si la legislación supera en algo al Convenio, se estará a lo que disponga la legislación.

Artículo 3º: **VIGENCIA.**— El presente Convenio tendrá una duración de 2 años.

Previo cumplimiento de los requisitos legales, que establezcan las Leyes al respecto, el Convenio de 1986 entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1986. El Convenio de 1987 entrará en vigor el 1 de enero de 1987 y se considerará prorrogado por un período de un año más, si no es denunciado legalmente por cualquiera de las dos partes, antes del 31 de diciembre del citado año. No obstante, efectuada la indicada denuncia, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, o precepto legal que pudiera dictar la Autoridad Laboral Competente.

Artículo 4º: **DERECHOS ADQUIRIDOS.**— Se respetarán las condiciones superiores pactadas, que tengan establecidas en el centro de trabajo, de la Empresa Envases Carnaud, S.A. (Fábrica de Logroño), al entrar en vigor el presente Convenio así como también, los derechos adquiridos, tanto los colectivos como los individuales y condiciones más beneficiosas.

Artículo 5º: **COMISION PARITARIA.**— En cumplimiento de la legislación vigente al respecto, se crea una Comisión Paritaria, integrada por 3 representantes legales de los trabajadores, e igual número de personas por parte de la Empresa Envases Carnaud, S.A. Cada parte nombra un Secretario portavoz. La convocatoria de las reuniones corresponderá a los Secretarios, a instancia de partes, y en un plazo no superior a 10 días.

El cometido de la citada Comisión Paritaria consistirá en informar y asesorar a las partes interesadas sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas y preceptos del presente Convenio, así como las incidencias, que pudieran producirse con relación al mismo. A falta de acuerdo, se someterá la cuestión consultada o dudosa a la Autoridad Laboral competente.

CAPITULO II.— RETRIBUCIONES

Artículo 6º: **SUELDO BASE.**— El salario base para 1986 será el que

figura en la tabla anexa nº 1. Para 1987, los aspectos retributivos se verán incrementados en el porcentaje del I.P.C. que prevea el Gobierno para dicho año más un 0,50%. En este incremento está incluido el aumento de la antigüedad.

Artículo 7º: ANTIGÜEDAD.— La antigüedad a percibirse a partir del tercer año, a razón del 3% sobre el salario base de cada categoría. Anualmente, se incrementará en un 1% hasta un límite del 28%.

Artículo 28º: PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.— Envases Carnaud, S.A., abonará a su personal un plus de asistencia y puntualidad, consistente en el 10% del salario base, más la antigüedad de cada persona.

Este plus se computará por períodos semanales. La primera falta de puntualidad no supondrá la pérdida del plus; la segunda falta dentro de la semana, supondrá la pérdida del plus del día; a partir de la tercera falta de puntualidad en la semana, se perderá el plus de toda ella.

La normativa sólo se podrá aplicar 2 veces al mes.

Los olvidos de fichar en el reloj de control, tanto a la entrada como a la salida, seguirán el mismo procedimiento que el expuesto para el plus de asistencia y puntualidad.

Artículo 9º: MEJORA VOLUNTARIA.— El incremento para todas las mejoras voluntarias existentes es del 7,90%.

Artículo 10º: PAGAS EXTRAORDINARIAS.— Se abonarán 3 pagas extraordinarias, llamadas de marzo, junio y diciembre.

El importe de las pagas de junio y diciembre será equivalente cada una de ellas a 30 días de salario real (sueldo base + antigüedad + P.A.P. + Mejora voluntaria).

La paga del mes de marzo será de un importe de 52.817 Pts. por persona.

Artículo 11º: PLUS DE NOCTURNIDAD.— El complemento por nocturnidad será del 35% del salario real sin antigüedad, siendo computado semanalmente.

No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche, (vigilantes, porteros y serenos). Toda aquella persona que trabajase 3 noches a la semana, percibirá el plus íntegro de toda la semana.

Artículo 12º: AYUDA DE ESTUDIOS.— Se abonará a cada trabajador afectado la cantidad de 1.160 Pts. durante los 12 meses del año, y siempre que tengan hijos comprendidos entre los 3 y 18 años.

Artículo 13º: AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES.— Los trabajadores beneficiarios de la prestación de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales de la Seguridad Social, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica por hijo en tal condición de 10.035 Pts. por cada mes del año. Esta ayuda es independiente de cualquier otra que percibiase por derecho.

Artículo 14º: SOCORRISTAS.— Los socorristas percibirán una cantidad lineal de 190 Pts. por día de presencia.

Los socorristas serán sustituidos en los siguientes supuestos:

— temporalmente, en caso de enfermedad o accidentes, siendo automáticamente sustituidos por un suplente, a ser posible, de la misma sección.

— definitivamente, en caso de probada ineptitud.

Todos los turnos estarán cubiertos por socorristas.

Artículo 15º: DIETAS.— En los desplazamientos y estancias motivadas oficiales, autorizados por la Empresa, las dietas a devengar serán:

— dieta completa 3.450 Pts.

— media dieta 1.975 Pts.

Asimismo, se fijan las cantidades de 400 Pts. para desayunos, y 400 Pts. para gastos varios.

Los gastos de transporte y alojamiento correrán por cuenta de la empresa.

Artículo 16º: TRASLADOS.— En el caso de traslados entre los distintos centros de trabajo de Envases Carnaud, S.A., siempre a petición de la Empresa, se garantizan las siguientes condiciones:

— Indemnización a fondo perdido de 300.000 Pts.

— Por cada miembro de la familia, además del titular, 30.000 Pts.

— 2 mensualidades de sueldo bruto.

— Pago de los gastos de traslado, tanto del titular, como de los familiares a su cargo.

— Crédito de 500.000 Pts. con un interés del 8% anual, y con un plazo de amortización de 5 años.

— Respeto de la categoría, sueldo y antigüedad de la persona trasladada.

— Toda persona trasladada tendrá derecho a 5 días de permiso retribuido.

Artículo 17º: FONDO SOCIAL.— La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

— Una aportación anual a fondo perdido de 928 Pts. por trabajador.

— Una aportación mensual equivalente al importe de la suma de las cuotas, que actualmente los trabajadores socios al citado Fondo abonen.

La Junta del Fondo podrá reunirse en horas de trabajo una vez por mes.

Artículo 18º: SEGURO DE VIDA.— El actual Seguro de Vida se mantendrá en los siguientes capítulos:

— Por fallecimiento, incapacidad permanente, 925.000 Pts.

— Por fallecimiento en accidente, 1.850.000 Pts.

Estos importes serán con efectos de 1º de julio 1986 de 1.000.000 y 2.000.000 Pts. respectivamente.

— La Empresa se compromete a agilizar en el mínimo plazo posible los trámites oportunos.

Artículo 19º: PLUS DE TRANSPORTE.— El Plus de transporte queda fijado, para todas las personas fijas, en un 10% más que el valor de la tarifa del autobús.

Aquellas personas que se desplacen a este centro de trabajo en tiempo de mañana y tarde, y siempre que sea a petición de la Empresa, cobrarán este Plus doble. No se incluyen en este caso la realización de horas extraordinarias.

Artículo 20º: HORAS EXTRAORDINARIAS.— No se podrá hacer horas extraordinarias fuera del límite previsto en la Legislación vigente.

— El precio de las horas extraordinarias es el que figura en el anexo nº 2. El mismo se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Precio hora} = \frac{(\text{SB} + \text{A} + \text{P.A.P.}) \times 425 + \text{Paga marzo}}{1.744} =$$

$$\times 1,75 = \text{Hora normal}$$

Y

$$\times 2 = \text{Hora festiva}$$

— El personal que haga horas extraordinarias podrá optar entre el cobro de las mismas o una reducción en la jornada de trabajo normal, equivalente al tiempo trabajado como extraordinario, multiplicado por 2.

— Todas las horas extraordinarias que se realicen durante el presente año, serán fichadas en el reloj de control, siendo repartidas por la Empresa, e informando al Comité.

NOTA ADICIONAL.— CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.— Para 1986 la Empresa garantiza el I.P.C. que resulte al final del año en la diferencia que supere el 8,30%. Esta diferencia se pagará en el primer trimestre del año 1987 incluyéndose como base para la fijación de los incrementos del citado año.

Para 1987 se garantiza el I.P.C. que resulte al final del año en la diferencia que supere el I.P.C. previsto para el citado año, más un 0,50%.

SEGUNDA NOTA ADICIONAL.— Para 1987 las mejoras voluntarias existentes, paga de marzo, ayuda de estudios, ayuda disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, socorristas y la aportación al Fondo Social por parte de la Empresa, sufrirán el incremento del I.P.C. que prevea el Gobierno para dicho año más un 0,50%.

CAPITULO III.— TEMAS SOCIO-LABORALES

Artículo 21º: JORNADA LABORAL.— La jornada laboral será de 38 horas y 45 minutos semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes. Todo el personal tendrá derecho a un descanso de 15 minutos durante la jornada de trabajo, siendo este tiempo a cargo del trabajador.

Artículo 22º: VACACIONES.— Los trabajadores acogidos al presente Convenio disfrutarán de 24 días laborales, de los que, al menos, 3 semanas se disfrutarán en tiempo de verano.

Si durante el período de vacaciones, el trabajador contratara matrimonio o pasara a la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, éstas quedarán interrumpidas, disfrutándose los días posteriormente, antes de finalizar el año en curso.

El trabajador no podrá cambiar sus vacaciones por ningún tipo de compensación económica.

Artículo 23º: VACANTES.— Los puestos que se cubran en esta Factoría, serán ocupados, de manera preferente, por el personal del propio centro.

La convocatoria para cubrir dichos puestos será hecha pública primeramente ante el personal de la Factoría, y sólo posteriormente en otros medios de difusión.

Los puestos de trabajo cualificados se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación.

Artículo 24º: CONTRATACION DE PERSONAL.— El Comité tendrá acceso a las pruebas de aptitud realizadas para la contratación de personal cualificado, así como a las calificaciones obtenidas por los opositores.

No se admitirán jubilados de otras actividades o personas que perciban emolumentos oficiales.

La Empresa contratará como aprendices, a 5% de la plantilla del personal de oficio de la misma, de acuerdo con el artículo 36 de la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica.

Artículo 25º: PRENDAS DE TRABAJO.— La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos y eventuales las prendas necesarias para el ejercicio de su labor.

Dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos: uno de verano (abril) formado por pantalón, camisa o bata. Y otro de invierno (octubre), formado por pantalón, cazadora, camisa o bata.

Artículo 26º: FORMACION TECNICO-PROFESIONAL.— La Empresa realizará los cursillos de formación necesarios a fin de adecuar a su personal a las innovaciones que se produzcan en los puestos de trabajo con motivo de la reconversión tecnológica que sea necesaria.

Artículo 27º: GARANTIAS PERSONALES.— Los trabajadores a los que afecta este Convenio no causarán baja en la plantilla cuando se

falte al trabajo por sanciones o penas determinadas en la Ley del Automóvil, siempre que se justifique debidamente. No percibirán remuneración alguna, dándole de baja en la Seguridad Social.

Artículo 28º: REVISION DE CATEGORIAS.— La Empresa para el año 1986, reclasificará las categorías de Oficial 3ª y Oficial 2ª.

Para el año 1987 se reclasificará la categoría de Oficial 1ª.

Todos los niveles quedarán reflejados en tabla.

CAPITULO IV.— PERMISOS

Artículo 29º: PERMISOS RETRIBUIDOS.— Se percibirán la totalidad de los emolumentos en los siguientes supuestos:

1. Fallecimiento
 - 1.1. Tres días naturales, de los que dos serán laborales, en el caso de padres, hijos, cónyuge o hermanos.
 - 1.2. Tres días naturales en el caso de nietos o abuelos.
 - 1.3. Estos días podrán ampliarse a tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 Km.
 - 1.4. Dos días naturales en caso de tíos y sobrinos.
2. Maternidad
 - 2.1. Tres días laborables por nacimiento de hijo.
 - 2.2. Asimismo, a los efectos anteriormente señalados se reconocerá la paternidad, debidamente documentada, haya o no vínculo matrimonial.
 - 2.3. Estos podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 Km.
3. Matrimonio
 - 3.1. Cuando el trabajador contraiga matrimonio tendrá derecho a diecisiete días naturales.
 - 3.2. Podrán ser ampliados a cinco más, no retribuidos, cuando hubiere sido solicitado con anterioridad a su celebración.
 - 3.3. Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos.
4. Enfermedad grave
 - 4.1. Tres días laborables en los casos de padres, hijos y cónyuge.
 - 4.2. Dos días naturales en los casos de hermanos, nietos y abuelos.
 - 4.3. Cuando la enfermedad grave persistiera se tendrá derecho a sucesivas licencias retribuidas, por igual tiempo, pasando treinta días consecutivos desde la finalización de la primera licencia; este derecho podrá ser aplicado como máximo tres veces al año, con un preaviso siempre que sea posible de 48 horas de antelación.
 - 4.4. Estos días podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.
5. Asistencia médica
 - 5.1. El tiempo necesario, siempre que sea justificado mediante la firma del médico al que se asiste.
6. Traslado de domicilio
 - 6.1. Un día laborable.
7. Deberes públicos
 - 7.1. El tiempo necesario, en el caso de obligaciones legales o decretadas por autoridades legítimas, cuando el trabajador haya de acudir a cumplir un deber público inexcusable, impuesto por la Ley o Disposiciones Administrativas mediante justificación.
8. Criterios complementarios
 - 8.1. Los parentescos citados anteriormente en los apartados 1, 3.3 y 4 se entenderán tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.
 - 8.2. A los efectos anteriormente indicados, no se considerará como día de permiso aquel en el que el trabajador ya haya realizado la mitad de su jornada de trabajo.

Artículo 30º: PERMISOS NO RETRIBUIDOS.— En casos extraordinarios debidamente acreditados, se otorgarán permisos con carácter voluntario por parte de la Empresa, por el tiempo que sea preciso, atendiendo a las circunstancias y sin derecho a retribución alguna.

CAPITULO V.— ASPECTOS SOCIALES

Artículo 31º: SERVICIO MILITAR U OBJECION DE CONCIENCIA.— Durante el periodo de Servicio Militar y en su lugar, el correspondiente de Objeción de Conciencia, se percibirán las pagas extraordinarias establecidas en el presente Convenio.

El trabajador casado y con hijos a su cargo, percibirá el 25% de su salario real, siempre que esté incorporado a filas o equivalente en el caso del Objeto de Conciencia.

Artículo 32º: REVISION MEDICA.— La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual realizada por especialistas en enfermedades laborales de acuerdo con las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 33º: JUBILACIONES.— A las personas que pidan jubilación voluntaria entre los 60 y los 63 años, la Empresa se compromete a entregarle una indemnización en el momento del cese equivalente a la diferencia entre el sueldo que estuviere percibiendo (SB + P.A.P + M.V) y la cantidad que en concepto de jubilación le fuese asignada por la Seguridad Social. Esta diferencia mensual se multiplicará por el número de mensualidades que faltasen hasta cumplir el jubilado los 65 años de edad.

Las personas que se jubilen a los 63 años o 64 años, la Empresa se compromete a entregarles una indemnización equivalente a la diferencia entre el sueldo en el momento de su cese (SB + P.A.P + M.V.) y el

importe de la indemnización que pudiera corresponderle previo los trámites legales.

— Todas las personas que pudiera interesar la jubilación anticipada podrán elegir entre lo anterior o bien recibir un premio fijo de la siguiente cuantía:

- De 61 a 62 años, percibirán 1.079.000 Pts.
- De 62 a 63 años, percibirán 863.000 Pts.
- De 63 a 64 años, percibirán 647.400 Pts.

CAPITULO VI.— TEMAS SINDICALES

Artículo 34º: REUNION DE LOS TRABAJADORES FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO.— Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección reunión en un local de la Empresa, siempre que así lo pidan un 25% de la plantilla de la Factoría.

Artículo 35º: COMPETENCIAS DEL COMITE DE EMPRESA.— 1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece Envases Carnaud, S.A.

2. Recibir información escrita en cada reunión mensual sobre los siguientes puntos:

— Producción, productividad, facturación, ventas, stocks, inversiones, contratación, absentismo, ascensos, sanciones de faltas graves y muy graves (en este caso, la información se dará con dos días como mínimo de antelación a la fecha de su aplicación), movilidad de personal y horas extras realizadas (pudiendo igualmente ser verificadas a través de los TC-1 y TC-2 en la Sección de Personal).

3. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se entreguen a los accionistas, y en las mismas condiciones que a estos.

4. Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la Empresa y recibir de la Dirección fotocopia de los contratos de trabajo que se efectuen, previo consentimiento del interesado.

5. Controlar y vigilar las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

6. Disponer de 40 horas retribuidas al mes para el desarrollo de sus funciones Sindicales.

El Comité de Empresa podrá acumular las horas previstas para el desarrollo de sus funciones Sindicales, en uno o varios componentes de sus miembros, sin rebasar el máximo previsto.

7. Conocer las pruebas de aptitud para ascensos, así como las calificaciones obtenidas por los opositores.

8. Ser informado con antelación suficiente, en el caso de movilidad de personal.

Artículo 36º: ASAMBLEAS EN HORAS DE TRABAJO.— El Comité de Empresa podrá convocar hasta dos Asambleas al año en horas de trabajo, con una duración máxima de dos horas cada una. En caso de ser solicitadas más, la autorización se concederá cuando concurren motivos o condiciones de urgencia.

Artículo 37º: LOCALES Y TABLON DE ANUNCIOS.— La Empresa pondrá a disposición del Comité, un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores a los que representan, cuando estos no coincidan con sus horas de trabajo; así como un tablón de anuncios en un lugar visible. En él el Comité colocará los escritos que encuentre de interés, bajo su responsabilidad.

Artículo 38º: COORDINADORA INTERCENTROS.— Los diversos Comités de Envases Carnaud, S.A., podrán constituir una Coordinadora de representantes de Comités, compuesta por dos miembros de cada Comité, con gastos a cargo de la Empresa.

Dicha Coordinadora, tendrá derecho a dos reuniones anuales en horas de trabajo.

Artículo 39º: SECCIONES SINDICALES.— A) Los trabajadores podrán constituir Secciones Sindicales en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo en base a:

1. Acreditar fehacientemente la afiliación del trabajador al Sindicato que pertenezca y de conformidad a lo determinado en los Estatutos del propio Sindicato.

2. El Delegado de esta Sección Sindical no será necesariamente miembro del Comité de Empresa.

3. Las Secciones Sindicales tendrán derecho a un tablón de anuncios para sus publicaciones.

B) Los Delegados Sindicales tendrán como funciones las siguientes:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato al que pertenece, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y de la Comisión Paritaria de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales organismos admitan previamente su presencia.

3. Tener acceso a la misma información y documentación que se señala en el art. de Competencias del Comité de Empresa, y con las mismas obligaciones legales que éste.

4. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio Colectivo, que los miembros del Comité de Empresa.

5. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

6. Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

6.1. Cuando se despidan o sancionen a afiliados a su Sindicato.

6.2. En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores, cuando tenga carácter colectivo o de centro de trabajo en general. Igualmente, sobre todo proyecto o acción de la Dirección que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

6.3. Para la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

7. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello, fuera de las horas de trabajo.

Artículo 40º: CUOTA SINDICAL.— A) A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de sus trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de esta operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden del descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las anteriores detecciones, salvo indicación en contrario, en periodo de un año.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "Envases Carnaud, S.A.— Fábrica IV" con centro de trabajo en Logroño, así como las Tablas Salariales anexas al mismo.

Logroño, 29 de julio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Anexo nº 1

CONVENIO COLECTIVO DE ENVASES CARNAUD, S.A.

FABRICA IV - LOGROÑO

TABLA SALARIAL 1.986

CATEGORIA	MES
Aprendiz de 1ª	36.570
Aprendiz de 2ª	43.860
Especialista de 2ª	60.570
Especialista de 1ª B	61.800
Especialista de 1ª A	62.310
Oficial de 3ª B	62.940
Oficial de 3ª A	63.720
Oficial de 2ª B	64.950
Oficial de 2ª A	65.850
Oficial de 1ª	75.270
Oficial de 1ª Esp. Litografía	78.150
Encargado Sección	79.890
Almacenero	62.940
Capataz	62.940
Guardia-Sereno	60.570
Portero	60.570
Ordenanza	60.570
Telefonista	62.940
Auxiliar Administrativo	62.940
Oficial 2ª Administrativo B	64.950
Oficial 2ª Administrativo A	65.850
Oficial 1ª Administrativo	75.270
Técnico Organización	75.360
Jefe de 2ª Administrativo	81.390
Jefe de 1ª Administrativo	88.760
Maestro Encargado	83.760
Jefe Organización	83.760

T.G.M.	85.170
T.G.S.	100.890

Anexo nº 2

CONVENIO COLECTIVO DE ENVASES CARNAUD, S.A.

FABRICA IV - LOGROÑO

VALOR HORAS EXTRAS 1.986

CATEGORIA	NORMAL	FESTIVA
Especialista 2ª	1.145	1.308
Especialista 1ª B	1.167	1.334
Especialista 1ª A	1.176	1.344
Oficial de 3ª B	1.187	1.357
Oficial de 3ª A	1.202	1.373
Oficial de 2ª B	1.223	1.399
Oficial de 2ª A	1.240	1.417
Oficial de 1ª	1.410	1.611
Encargado Sección	1.493	1.707
Almacenero	1.187	1.357
Auxiliar Administrativo	1.188	1.357
Oficial 2ª Adm. B	1.223	1.399
Oficial 2ª Adm. A	1.240	1.417
Oficial 1ª Administrat.	1.410	1.611
Maestro Encargado	1.563	1.786
Técnico Organización	1.411	1.613
Jefe 2ª Administrativo	1.520	1.737
Jefe 1ª Administrativo	1.563	1.786
T.G.M.	1.588	1.815
T.G.S.	1.872	2.139

Anexo nº 3

CONVENIO COLECTIVO DE ENVASES CARNAUD, S.A.

FABRICA IV - LOGROÑO

TABLA SALARIAL ANUAL PARA 1.986

(Sin antigüedad, ni mej. voluntaria variable, ni paga de Marzo)

CATEGORIAS	PTAS./AÑO
Aprendiz de 1ª	518.075
Aprendiz de 2ª	621.350
Especialista de 2ª	858.075
Especialista de 1ª B	875.500
Especialista de 1ª A	882.725
Oficial de 3ª B	891.650
Oficial de 3ª A	902.700
Oficial de 2ª B	920.125
Oficial de 2ª A	932.875
Oficial de 1ª	1.066.325
Oficial de 1ª Esp. Litografía	1.107.125
Encargado Sección	1.131.775
Almacenero	891.650
Capataz	891.650
Guardia-Sereno	858.075
Portero	858.075
Ordenanza	858.075
Telefonista	881.160
Auxiliar Administrativo	881.160
Oficial 2ª Administrativo B	909.300
Oficial 2ª Administrativo A	921.900
Oficial 1ª Administrativo	1.053.780
Técnico Organización	1.055.040
Jefe de 2ª Administrativo	1.139.460
Jefe de 1ª Administrativo	1.172.640
Maestro Encargado	1.172.640
Jefe Organización	1.172.640
T.G.M.	1.192.380
T.G.S.	1.412.460

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Apertura de cobranza de varias tasas III.C.703

— Tasa por Rodaje de Bicicletas, Carros y Remolques de Mano, Carros Tracción Animal y Remolques de Tractor, año 1986.
 — Tasa por Tenencia de Perros, año 1986.
 Período voluntario: Del día 4 de agosto al 3 de octubre de 1986.
 Finalizado este período de cobro voluntario, se procederá a su cobro por vía ejecutiva con los recargos correspondientes.
 Arnedo, 30 de julio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Información pública del Padrón de Habitantes III.C.705

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión plenaria de 31 de julio de 1986 el Padrón Municipal de Habitantes renovado con referencia a 1 de abril de 1986, queda expuesto al público por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que sea examinado, y en su caso, presentar reclamaciones sobre inclusión, exclusión o datos erróneos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

Ausejo, 1 de agosto de 1986.— El Alcalde, Blas Aguado Gil.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Contribuciones especiales para la pavimentación de una calle III.C.706

El Ayuntamiento Pleno de Badarán, en sesión del 31 de julio de 1986, acordó la imposición de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra de pavimentación de la calle Servicio Nacional de Cereales, con las siguientes determinaciones:

Sujetos pasivos: los propietarios de la finca que linde con la calle Servicio Nacional de Cereales.

Coste a repercutir: el 90% del coste que soporta el Municipio.

Base de reparto: metros lineales de fachada de cada finca.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 188 del R.D. 781/1986, para información y reclamaciones por espacio de treinta días.

Badarán, a 31 de julio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Exposición pública del Presupuesto de 1986 III.C.707

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de Rioja, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Baños de Rioja, a 31 de julio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.700

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	350.000
2	Impuestos indirectos	30.000

3	Tasas y otros ingresos	535.000
4	Transferencias corrientes	360.000
5	Ingresos patrimoniales	550.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	200.000
Total ingresos		2.030.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	551.626
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.303.196
3	Intereses	150.000
B) Operaciones de capital		
9	Variación de pasivos financieros	25.178
Total gastos		2.030.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

En Hornos de Moncalvillo, a 10 de julio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Expedientes 4 y 5/86 de Modificación de Créditos y préstamo de la Comunidad Autónoma III.C.697

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1986, adoptó con el quorum reglamentario los siguientes acuerdos:

a) Expediente de modificación de créditos nº 4/1986 de 135.461.802 Pts. dotado con los mayores ingresos y por transferencia de crédito dentro del Vigente Presupuesto General.

b) Expediente de modificación de créditos nº 5/1986 de 132.000.000 Pts. para la promoción y rehabilitación de viviendas en el Centro Histórico de esta ciudad dotado con un rendimiento de un préstamo a concertar del mismo importe.

c) Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja para la contratación de un préstamo de 132 millones de pesetas, amortizables en 25 años al 5% de interés anual mediante anualidades crecientes al 4% anual pagaderas trimestralmente.

Los expresados acuerdos y sus respectivos expedientes quedan expuestos al público en estas oficinas municipales por espacio de quince días hábiles durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos, conforme determinan los arts. 450.3 en relación con el 446.1 y 431.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 1 de agosto de 1986.— El Alcalde.

Impuesto municipal sobre solares III.C.708

Conforme determina el artículo 348 del Texto Refundido de 18 de abril de 1986 en materia de Régimen Local, se abre el plazo durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los sujetos pasivos afectados por el Impuesto Municipal sobre Solares presenten las declaraciones de alta correspondientes, para cada uno de los solares y terrenos que deban incluirse en el Registro Municipal sobre Solares sujetos a este Impuesto.

Dichas declaraciones se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento; y transcurrido el plazo anteriormente indicado sin haberse presentado las mismas, se procederá de oficio a incluir en dicho registro los solares y terrenos sujetos al Impuesto.

Logroño, 4 de agosto de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.701

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.770.000
2	Impuestos indirectos	370.000
3	Tasas y otros ingresos	1.240.000
4	Transferencias corrientes	1.300.000
5	Ingresos patrimoniales	103.000

B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital 2.527.225
9	Variación de pasivos financieros 7.000
	Total ingresos 7.317.225

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones de personal 1.370.285
2	Compra de bienes corrientes y de servicios 2.495.000
3	Intereses 245.145
4	Transferencias corrientes 40.000
B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales 2.815.996
9	Variación de pasivos financieros 350.799
	Total gastos 7.317.225

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

En Medrano, aa 10 de julio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Contribuciones especiales para la pavimentación de la carretera de Entrena, tramo II III.C.698

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 1986, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente expediente de aplicación e imposición obligatoria de Contribuciones Especiales y relación de cuotas individuales resultantes por obras de primera pavimentación de la calle Carretera de Entrena, Tramo II, con arreglo al resumen siguiente:

- Coste de las obras: 1.596.750 Pts.
- Porcentaje a aplicar: 90%
- Coste de la obra a repartir entre los beneficiarios: 1.437.075 Pts.
- Módulo de reparto: metros lineales de fachadas de los inmuebles.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse, ante el Pleno Municipal, el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Navarrete, a 29 de julio de 1986.— El Alcalde.

Información pública del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.699

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1986, de acuerdo con el Decreto 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el Título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 1952, acordó aprobar las hojas de inscripción padronal ordenadas, que junto a los correspondientes resúmenes numéricos forman el Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de abril de 1986.

Lo que se hace público al objeto de que, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentarse por el vecindario ante el Alcalde, reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

Navarrete, a 29 de julio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Exposición pública del Presupuesto de 1986 III.C.709

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones y sugerencias, el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1986, aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 31 de julio y sus Bases de ejecución.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 447.1 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y conforme las causas que indica su artículo 447.2, podrán formular las reclamaciones y sugerencias, con sujeción a las normas siguientes:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 446.1 del R.D.L. 781/1986, el Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de treinta días. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

San Vicente de la Sonsierra, a 4 de agosto de 1986.— El Alcalde en funciones, Abel Mendoza Monge.

Información pública del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.710

Habiendo sido aprobado por el Pleno Corporativo de 31 de julio de 1986, el Padrón Municipal de Habitantes renovado con referencia al 1 de abril de 1986, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que sea examinado y, en su caso, presentar reclamaciones sobre inclusión, exclusión o datos erróneos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

San Vicente de la Sonsierra, a 4 de agosto de 1986.— El Alcalde en funciones, Abel Mendoza Monge.

AYUNTAMIENTO DE SOJUELA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.702

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Pts.</u>
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	562.000
2	Impuestos indirectos	40.000
3	Tasas y otros ingresos	385.000
4	Transferencias corrientes	400.000
5	Ingresos patrimoniales	2.720.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	250.000
	Total ingresos	4.357.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	678.904
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.468.322
3	Intereses	154.764
4	Transferencias corrientes	20.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	2.000.000
9	Variación de pasivos financieros	35.000
	Total gastos	4.357.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

En Sojuela, a 10 de julio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Exposición pública del Presupuesto de 1986 III.C.711

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Viguera, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Viguera, a 5 de agosto de 1986.— El Alcalde.

Expediente para la enajenación de 2 solares III.C.712

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles el Expediente que se instruye al efecto para la venta en pública subasta de los siguientes Bienes calificados como propios de este Ayuntamiento de Viguera:

1º.— Solar sito en calle Travesía Terrado señalado con el nº 4 bis, con una extensión de 81 m2 y que linda derecha entrando D.ª María Angeles Marín Rodríguez, izquierda D. Juntos Herce Medrano y fondo Terreno Municipal.

2º.— Solar sito en el paseo de Peñueco hoy Angel Soldevilla señalado con el nº de Policía 12, de 72 mts. de longitud y 12 mts. de fondo o sea con una extensión de 864 m2 que linda derecha entrando D.ª Francisca

Quintana Eguizabal, izquierda y fondo Terreno Municipal. Este Solar se divide en seis parcelas iguales y correlativas con un frente de 12 mts. y un fondo de 12 mts. o sea una extensión de 144 m².

Durante dicho plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts.

109-110 y concordantes del Reglamento de Bienes puede ser examinado por las personas naturales y jurídicas interesadas en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Viguera, a 5 de agosto de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

IV.939

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en Juicio Ejecutivo señalado con el número 203/86, seguido a instancia de Construcciones Sáenz, S.A. contra D.ª Clara Calatrava Ezquerro, por la presente se notifica a ésta, que se halla en ignorado paradero, que con esta fecha se ha decretado el embargo del piso primero de la casa nº 54 de la calle Gonzalo de Berceo, de Logroño, de su propiedad.

Y para que tenga lugar la notificación de D.ª Sara Calatrava Ezquerro, expido la presente en Logroño, a 28 de julio de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto de subasta

IV.940

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez de 1ª Instancia del Juzgado de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el nº 4 de 1979, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo promovidos a instancia de D. Juan Vázquez Pérez representado por el Procurador D.ª Milagros Vernis Delgado, contra D. Juan García Bartolomé representado por el Procurador D. Cándido Sánchez Achirica, en reclamación de 2.002.928 Pts. y en los cuales he acordado sacar en pública subasta por primera vez y término de veinte días y por el precio de la tasación de los bienes embargados que luego se especificarán. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar ésta desierta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos de las subastas que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en c/ Tenería, s/n, se señala para la celebración de la primera el día 30 de septiembre de 1986, para la segunda el día 30 de octubre de 1986 y para la tercera el día 1 de diciembre de 1986, todas a las 11 horas y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1ª.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda se suspenderá la aprobación del remate, dándose cumplimiento a

lo previsto en los artículos 1.506, 1.507 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley 34/84.

2ª.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3ª.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte de precio de venta. También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en las subastas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Vivienda de la tercera planta alzada de la casa número siete de la calle Victoria de Miranda de Ebro, mide la superficie de ciento treinta y tres metros. Su cuota de participación es de veinte centenas en el total valor del inmueble. Valorada pericialmente en 3.900.000 Pts.

2.— Número uno A.— Local de negocio de la casa número 11 de la calle de Carlos III de Miranda de Ebro, que mide noventa y nueve metros treinta decímetros cuadrados. Su cuota de participación en el total valor del edificio es de cuatro centésimas y media. Inscrita al tomo 999 del archivo, libro 175 de Miranda de Ebro, folio 65, finca 17.956, inscripción 3ª. Número uno B.— Lonja o local de negocio de la derecha entrando de la casa número 11 de la calle Carlos III de Miranda de Ebro, mide setenta y dos metros cuadrados. Inscrita en el tomo 999 del archivo, libro 175 de Miranda, folio 68, finca 17.957, inscripción 3ª. V Valorada pericialmente en 5.250.000 Pts.

3.— Los derechos de traspaso del negocio donde tiene instalado la fabricación o elaboración del pan, sito en la calle Almacenes, nº 6. Valorado pericialmente en 1.500.000 Pts.

Dado en Haro, a 30 de julio de 1986.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS

Subasta de puestos de caza de palomas

V.A.509

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir en la subasta de Puestos de Caza de Palomas, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo presentarse las reclamaciones que se entiendan convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Adjudicación de puestos de Caza de palomas, a saber:

Lote 1.— Collado de Peñayerre, 5 puestos para 10 escopetas. Tasación 500.000 Pts. Tasas: 7.264 Pts.

Este lote se subasta por cinco años, siendo éste el 1º. La Tasación e indemnizaciones son anuales y el precio de adjudicación sufrirá un aumento acumulativo del 6% anual.

Lote 2.— Loma del Aigal, 7 puestos para 14 escopetas. Tasación: 240.000 Pts. Tasas: 4.794 Pts.

Lote 3.— Loma de la Cola, 10 puestos para 20 escopetas. Tasación: 105.000 Pts. Tasas: 3.511 Pts.

Lote 4.— Loma del Maguillo, 3 puestos para 6 escopetas. Tasación: 18.000 Pts. Tasas: 2.859 Pts.

Lote 5.— Las Callejas, 3 puestos para 6 escopetas. Tasación: 18.000 Pts. Tasas: 2.859 Pts.

Lote 6.— Cortafuegos, 5 puestos para 10 escopetas. Tasación: 75.000 Pts. Tasas: 3.226 Pts.

El índice establecido para todos los lotes es del 50%.

Todos los gastos que se originen por anuncios, contratos y otros, serán de cuenta del adjudicatario.

Pago: El importe de la adjudicación deberá hacerse efectiva en el momento de recibir la notificación de adjudicación definitiva.

Proposiciones: Se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del día 11 de septiembre de 1986.

Apertura: La apertura de las proposiciones tendrá lugar el día 11 de septiembre a las 13,30 horas.

Modelo de proposición: Se facilitará en la Secretaría Municipal.

Lumbreras, 31 de julio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Devolución de fianza

V.A.511

D. Julio Olarte Ríos, solicita la devolución de 60.000 Pts. que presentó de fianza como adjudicatario de las obras de pavimentación del Camino de Somalo II Fase.

El expediente en cuestión, se halla de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de 15 días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Nájera, 31 de julio de 1986.— El Alcalde.

Devolución de fianza

V.A.512

D. Alfonso Carlos López Martín, solicita la devolución de 100.000 Pts. que presentó de fianza, como adjudicatario de la subasta de 770

chopos de la chopera municipal.

El expediente en cuestión, se halla de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de 15 días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Nájera, 31 de julio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Subasta para la enajenación del solar de la calle Las Cuestas, nº 36
V.A.510

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de mayo el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la licitación pública para adjudicar la nueva subasta de enajenación de la parcela sita en la calle Las Cuestas, nº 36, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Enajenación del solar de propiedad municipal ubicado en la calle Las Cuestas, nº 36 de 490 m2.

Tipo de licitación: Se señala como nuevo tipo de licitación la cantidad de 1.053.450 Pts., al alza.

Garantía provisional: Para poder tomar parte en la subasta será preciso haber constituido la garantía provisional de 54.276 Pts.

Garantía definitiva: El adjudicatario de la subasta deberá constituir una garantía equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del precio de adjudicación de los porcentajes señalados en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado y en el que figurará "Proposición para tomar parte en la subasta para la enajenación del solar sito en la calle Las Cuestas, nº 36", en la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 13 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las 12 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas, caso de coincidir en sábado, tendrá lugar el lunes siguiente.

Modelo de proposición: Don ..., con domicilio en ..., D.N.I. nº ..., expedido en ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la subasta para enajenar el solar sito en la calle Las Cuestas, nº 36, a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ... Pts., que significa una mejora de ... Pts., sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4º u 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

(Lugar, fecha y firma).

Subasta desierta: Si la primera subasta hubiera sido declarada desierta, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, y a la

misma hora y lugar, a los ocho días hábiles después de la celebración de la primera, teniendo lugar caso de que coincidiera con sábado el lunes siguientes, a cuyo efecto podrán presentarse las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día hábil anterior en que haya de tener lugar la celebración de esta segunda subasta, que se celebrará siguiendo los mismos trámites señalados para la primera.

Han sido obtenidas las autorizaciones necesarias para la validez de este contrato.

San Vicente de la Sonsierra, a 4 de agosto de 1986.— El Alcalde en funciones, Abel Mendoza Monge.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS

Subasta de aprovechamientos forestales V.A.513

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de julio de 1986, el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos forestales que luego se dirán, correspondientes al actual ejercicio, se expone al público durante el plazo de ocho días a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Objeto de la subasta son los aprovechamientos siguientes:

Lote nº 1.— Subasta de ocho puestos, número de escopetas 16, para caza de paloma en el monte nº 132 denominado Espinado, sitio "El Collado", con una tasación base de 52.000 Pts., índice 104.000 Pts. y 3.008 Pts. de tasas.

Lote nº 2.— Subasta de 500 Has. para aprovechamiento de pastos de 100 vacunos en el monte "Comunal" LO-3048. Precio base 290.000 Pts., precio índice, 580.000 Pts. y 10.109 Pts. de tasas.

Fianza: La fianza provisional será del 6% del precio de licitación y la definitiva, que deberá depositar el adjudicatario, será el equivalente al 20% del remate.

Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 13 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición, y en su interior, además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Consulta del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 13,15 horas del día en que finalice la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Don ..., con D.N.I. nº ..., y domicilio en ..., provincia de ..., calle ... nº ..., en nombre propio (o en representación de ... extremo que justifica con ...), enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamientos de ... anunciada por el Ayuntamiento de Torrecilla en Cameros en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... del día ... de ..., ofrece por el aprovechamiento de ... la cantidad de ... Pts. en las bases de la subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

En Torrecilla en Cameros, a ... de ... de 1986.

Firma del licitador.

Torrecilla en Cameros, a 4 de agosto de 1986.— La Alcaldesa.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Solicitud de licencia para apertura de un bar V.B.320

Por D. Rufino León Vergara, vecino de Aldeanueva de Ebro, en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en calle La Cava, nº 3, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Aldeanueva de Ebro, a 5 de agosto de 1986.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)

Se publica los martes, jueves y sábados

Edita e imprime el Gobierno de La Rioja

Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tif. 25 75 99)

Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.